



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 26 de marzo de 1992

Núm. 71

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, el suministro de dos vehículos de turismo, tipo furgoneta, con destino al Servicio de Vías y Obras.

*Tipo de licitación a la baja:* 2.000.000 ptas.

*Fianza definitiva:* 80.000 ptas.

*Sello Provincial:* 400 ptas.

Las condiciones a que habrán de someterse los licitadores están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León, c/. Ruiz de Salazar, n.º 2, 24071—León—, Tlf.: 987/29-21-51, donde podrán presentarse ofertas, de diez a trece horas, hasta el día 10 de abril de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 23 de marzo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

3103

Núm. 1828.—1.887 ptas.

\*\*\*

La Diputación Provincial de León se propone efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, la contratación del "Aprovechamiento de una finca propiedad de la Diputación en Fuentesnuevas (Ponferrada)", y cuyas características son las siguientes:

*Superficie:* 12 Has.

*Parcelas:* números 1, 2 y 3.

*Cultivo:* Pradera temporal (P-3 y P-5).

*Año de cultivo:* 4.º

Número de aprovechamientos: 3 cortes de siega y un pastoreo.

*Tipo de licitación al alza:* 250.000 ptas.

Las condiciones a que habrán de someterse los licitadores están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León, c/. Ruiz de Salazar, n.º 2, 24071—León—, Tlf.: 987/29-21-51, donde podrán presentarse ofertas, de diez a trece horas, hasta el día 10 de abril de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 23 de marzo de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

3104

Núm. 1829.—2.220 ptas.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 4374/91, incoado contra la empresa: "Comercio, Industria y Espectáculos, S.A.", por infracción al artículo 16.1 de la Ley 8/1980 del 10-3 se ha dictado una Resolución de fecha 13-02-92, por la que se le impone una sanción de 250.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín**, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 del 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León a veinte de febrero de 1992.—Francisco Javier Otazú Sola. 1869

\*\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el Artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 4225/91, incoado contra la empresa: "Construcciones Espeso, S.L.", por infracción al artículo 4.1 del Real Decreto 555/86, se ha dictado una Resolución de fecha 13-02-92, por la que se le impone una sanción de 75.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida en Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín**, según previene el artículo 33 del Decreto 1860/75 del 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León a veinte de febrero de 1992.—Francisco Javier Otazú Sola. 1870

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Investigación y Control de Calidad, S. A., en todos sus centros de la provincia de León, suscrita por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.-El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 2448

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. (INCOSA)

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Ambito Funcional, personal y territorial.-**

El presente convenio regula las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa INCOSA en todos sus centros de trabajo, y cualquiera que sean sus funciones dentro de la Empresa.

**Artículo 2º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día 1 Noviembre de 1.991 a todos los efectos, y tendrá una duración inicial de 3 años. El mismo será prorrogable por periodos de igual duración estableciéndose en el mismo las condiciones económicas anuales.

**Artículo 3º.- Absorción y compensación.-** Las condiciones pactadas en el presente convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rijan con anterioridad al mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados superan el nivel total de convenio. En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por la Empresa a todos o cualquiera de sus trabajadores.

**Artículo 4º.- Póliza de accidentes.-** Las Empresas afectadas por el presente convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican

en las contingencias siguientes: 1.500.000.- de pesetas en los casos de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

#### CAPITULO II

##### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**Artículo 5º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será de 40 horas semanales, efectivas de promedio y, que totalicen como máximo en cómputo anual de 1.825 horas, dadas las vinculaciones a las actividades de Construcción y, se establece la distribución variable de la jornada ordinaria, sin que en ningún caso pueda sobrepasar la de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo diario ni la citada anteriormente anual de 1.825 horas.

**Artículo 6º.- Vacaciones.-** La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Para su disfrute se elaborará anualmente un calendario, debiendo conocerse con una anterioridad mínima de 2 meses al inicio de las mismas.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, se hará en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente. El inicio de las vacaciones, salvo que se disfruten por meses naturales completos, no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

**Artículo 7º.- Fiestas Laborales.-** Se establecen como fiestas locales, las de la localidad donde radique el centro de trabajo de la Empresa.

**Artículo 8º.- Licencias.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ~~o~~ convencional un

periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 9º.- Salario.-** Los salarios pactados para 1.991 y hasta el 31 de Diciembre de 1.991, son los que figuran en el anexo I del presente convenio. Para años sucesivos, se establece un incremento de los mismos igual al IPC interanual, comprendido entre Diciembre y Diciembre de cada año.

**Artículo 10.- Antigüedad.-** Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán aumentos periodicos por año de servicio en la cuantía de un 5% por cada cuatrienio, sobre el salario base que figura en el anexo I.

**Artículo 11º.- Pluses.-** Se establece un plus de transporte de 7.000 pesetas al mes para todas las categorías, devengable por día efectivo de trabajo.

**Artículo 12º.- Pagas extraordinarias.-** Se establecen las siguientes Pagas extraordinarias:

a) Paga Extraordinaria de Julio.- Por una cuantía de 30 días sobre salario base y antigüedad, y que se devengará en la parte proporcional de tiempo trabajado desde el 1 de Enero al 30 de Junio de cada año, abonándose el 15 de Julio.

b) Paga Extraordinaria de Navidad. Por una cuantía de 30 días sobre salario base y antigüedad, y que se devengará en la parte proporcional de tiempo trabajado desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre de cada año, abonándose antes del 20 de Diciembre.

c) Se prorrateará mensualmente la paga de Beneficios sobre el salario base y la antigüedad de cada categoría.

**Artículo 13º.- Dietas.-** Las dietas se abonarán en razón de la cuantía siguiente:

Dieta completa.- 2.500 pesetas (La dieta completa comprende: Desayuno, Comida, Cena y Alojamiento).

Media dieta.- 1000 pesetas (La media dieta supone comer o cenar fuera del domicilio)

Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

**Artículo 14º.- Dirección y control de la actividad laboral.-** El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fé. El empresario podrá adoptar las medidas que estime oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso, sin perjuicio de lo establecido en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

**Artículo 15º.- Dimisión del Trabajador.-** En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo en la empresa, habrá de avisar por escrito a la Dirección de

la misma con un mínimo de quince días laborables de antelación. Si no se realizase este preaviso, perderá el interesado la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Julio o Navidad que estuviesen devengadas como resarcimiento de los daños y perjuicios que, tal omisión del plazo, ocasione a la empresa. Lo establecido en el párrafo precedente se entiende sin perjuicio de la indemnización prevista en los supuestos que contempla el art. 21 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicho plazo será de un mes en el caso de los titulados universitarios.

NIVEL	S. BASE	PLUS TRANSPORTE
1. Técnico de Grado Superior. Jefe de Laboratorio .....	85.000	7.000 ptas/mes
2. Técnico de Grado Medio. Jefe Administrativo .....	80.000	7.000 ptas/mes
3. Analista de Laboratorio .....	75.000	7.000 ptas/mes
4. Ayudante Técnico Of. Administrativo .....	70.000	7.000 ptas/mes
5. Auxiliar Administrativo. Auxiliar Laboratorio .....	65.000	7.000 ptas/mes

En prueba de conformidad se firma y rubrica el presente en León a 29 de noviembre de 1991.

Representantes trabajadores, Juan Carlos Melón Melón, Delfín Rodríguez López.

Por la empresa, José S. Vega Garrido.—El Secretario, José C. Salvadores Salvadores.

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia.

En León, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 2336

## CONVENIO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE DON JUAN

### CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.- AMBITO PERSONAL

Las normas contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todos los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Así mismo, será de aplicación al personal contratado laboralmente, en virtud de los Convenios que suscriba el Ayuntamiento con cualquier Organismo Público, incluido el INEM.

#### ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1992.

### CAPITULO II COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

#### ARTICULO 3.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, formada por cuatro miembros, dos de los cuales representarán a los trabajadores y serán designados por las Centrales Sindicales firmantes, de entre sus representantes municipales y los otros dos representarán a la Corporación.

La Comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos adoptados, tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Para su funcionamiento, la Comisión de Seguimiento, se dotará en un plazo máximo de dos meses desde su constitución formal de un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

b) La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de conflicto colectivo o recurso contencioso administrativo, que de la aplicación del presente Convenio pudieran originar.

c) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los Representantes Sindicales en la Comisión de Seguimiento, tendrán durante su mandato, las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

#### ARTICULO 4.- DENUNCIA

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

#### ARTICULO 5.- PRORROGA

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la LPGE de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

### CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

#### ARTICULO 6.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara al 31 de Diciembre de 1992, respecto del valor que haya resultado al 31 de Diciembre de 1991, un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 1992, y se hará con efecto desde el 1 de Enero de 1992, consolidando su cuantía a efectos de sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993. En el caso de los trabajadores que no hayan permanecido en el Ayuntamiento todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente en función de los meses trabajados.

#### ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar, que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

#### ARTICULO 8.- COMPENSACION

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio, són compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdos de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza, o por cualquier otra causa.

#### ARTICULO 9.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen valoración económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su computo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones anexas y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad, las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados públicos del Ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

### CAPITULO IV ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### ARTICULO 11.- ORGANIZACION

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, que la ejercerá a través de los responsables de los respectivos centros o servicios. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser informada previamente por la Comisión de Seguimiento.

Las funciones del personal municipal al servicio de la Corporación, vienen reflejadas en el ANEXO III.

#### ARTICULO 12.- CENTRO DE TRABAJO

Se entenderá por Centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, al cual esté adscrito el empleado público.

**CAPITULO V  
PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO**

**ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Corporación, será de 40 horas o la parte correspondiente a los meses trabajados.

El empleado municipal realizará su jornada de Lunes a Viernes, de 7,30 a 15,30 horas.

**ARTICULO 14.- PAUSA EN LA JORNADA LABORAL.**

Se disfrutará de una pausa en la jornada por un periodo de 30 minutos, computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral con atención a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que no podrá estar ausente al mismo tiempo más del 50 % del personal adscrito al mismo.

**ARTICULO 15.- CALENDARIO LABORAL.**

Durante el año 1992 los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla y León, más las dos fiestas locales.

Cualquier modificación del horario establecido en el artículo 13 del presente Convenio, será pactado previamente con los Representantes Sindicales

**ARTICULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan suprimir las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo.

**CAPITULO VI  
VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTICULO 17.- VACACIONES**

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos si el trabajador llevare en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de un año le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Las vacaciones con carácter general, se disfrutaran en el periodo de verano, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. Los empleados públicos podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en dos periodos, teniendo derecho a 15 días en el periodo anteriormente descrito, siendo la suma total de ambos periodos de treinta días.

2.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo se acudirá a la jurisdicción correspondiente.

3.- Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el empleado público no las hubiese podido disfrutar por enfermedad, podrá disfrutárselas en fechas distintas.

**ARTICULO 18.- PERMISOS**

El personal municipal previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y periodos que a continuación se relacionan:

a) Dos días por enfermedad grave o muerte del conyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse a más de 100 Kilómetros de Valdehíta de Don Juan, el permiso sería de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento o adopción de hijos

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre a más de 100 Kilómetros de Valdehíta de Don Juan.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

f) El día completo en que se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g) Durante el tiempo que duren las negociaciones del convenio o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asiste el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación.

**ARTICULO 19.- LICENCIAS****a) Licencia por matrimonio:**

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutarse con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

**b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:**

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

**c) Licencia por enfermedad o accidente laboral:**

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta seis meses, con plentitud de derechos económicos desde el momento de la baja. Estas licencias podrán prorrogarse por periodos mensuales hasta el máximo de un año, previa solicitud. Transcurrido el mismo será la Ilma. Alcaldía Presidencia quien previo dictamen de la Comisión de Seguimiento optará por prorrogar la licencia con plentitud o no de los derechos económicos, o bien por iniciar los trámites de la jubilación por incapacidad en el caso de que las circunstancias físicas o psíquicas del interesado así lo aconsejen.

La enfermedad deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de licencia por enfermedad, que será concedida automáticamente, acumulando a esta el correspondiente parte de ausencia. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar el parte de baja facilitado por el facultativo, remitiéndose este en un plazo no superior a cinco días, ya que de no comunicarse así en el tiempo y forma se considerará responsabilidad del negligente.

En la materia a que hace referencia el presente artículo y en lo contenido expresamente en él, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los representantes sindicales se comprometen por el presente Convenio, a colaborar con la Corporación, a fin de lograr mayores niveles de eficacia, en el servicio a los ciudadanos.

La Corporación se reserva el derecho a ejercer cualquier revisión médica, a través de Tribunal Médico.

**d) Licencias sin sueldo:**

Conforme a lo previsto en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, y demás disposiciones concordantes, se concederá automáticamente por la Alcaldía Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente, licencia sin sueldo a todo el personal municipal. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal contratado temporal o interino no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter temporal de su relación contractual.

**ARTICULO 20.- DISMINUCION DE JORNADA**

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

**ARTICULO 21.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

En relación con las situaciones del personal laboral, de este Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, y disposiciones concordantes en esta materia.

**CAPITULO VII  
ACCESO, PROMOCION Y TRASLADOS**

**PRINCIPIOS GENERALES:**

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de Valdehíta de Don Juan, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, los Sindicatos firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan, para dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

**ARTICULO 22.- ACCESO**

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición, o concurso oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal laboral, al servicio de la Administración Local será

- Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores
- Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Regimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril
- Real Decreto 2223/84, de 19 de marzo.

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

Obligatoriamente en todas las fases de concurso de las oposiciones libres, se valorarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública, no pudiendo superar estos, el 50 % del conjunto de la oposición.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de la Representación Sindical, dicho Representante deberá poseer una titulación académica igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

**Acceso de Disminuidos Físicos:**

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los disminuidos físicos que la legislación prevea, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

**ARTICULO 23.- PROMOCION**

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior, tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto

Se entiende por categoría superior a efectos de Promoción Interna, toda aquella que su nivel de Complemento de Destino o retribución de Complemento Específico, sea mayor que el puesto de trabajo que se ocupa.

La Corporación se compromete a reservar el 100 % de las vacantes para promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en el Ayuntamiento, esté en posesión de la titulación exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

**ARTICULO 24.- TRASLADOS**

El traslado supone la movilización de todo empleado público, de un Servicio a otro, sin que ello suponga cambio de puesto de trabajo. La Alcaldía Presidencia podrá motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, previo informe de los Representantes Legales del personal municipal, dar traslado al personal que ocupe puestos fijos o puestos de trabajo sin Jefatura. Cuando se trate de un cambio dentro del mismo Servicio será competencia de su Jefatura siempre que se efectue por necesidades del servicio y con conocimiento de los Representantes del personal.

Salvo los traslados de carácter excepcional previstos en el párrafo anterior, las peticiones de traslado que dese formular el personal municipal, se presentarán en el plazo de quince días a partir de la convocatoria del respectivo concurso, que se celebrará una vez resuelta la oferta de empleo público del correspondiente año, siempre que se trate de plazas de idéntica categoría.

De todo traslado se dará cuenta a los Representantes del personal municipal, con anterioridad a que este haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo.

### CAPITULO VIII RETRIBUCIONES

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten al nivel o estrato, solo pueden tener vía legal a través del pacto.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, serán las siguientes:

- Salario Base
- Complemento Especifico
- Pagas Extraordinarias
- Pluses

#### ARTICULO 25.- SALARIO BASE

La cuantía de las salarios base del personal municipal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, serán las que se fijan para cada una de las categorías en el ANEXO I.

#### ARTICULO 26.- ANTIGUEDAD

El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad el porcentaje del salario base por años de servicio, según se establece en la presente tabla:

2 años, un bienio	5 %
4 años, 2 bienios	10 %
5,6,7 y 8 años	10 %
9 años	17 %
10,11,12,13 y 14 años	17 %
15 años	21 %
16,17,18 y 19 años	21 %
20,21,22,23 y 24 años	31 %
25,26,27,28 y 29 años	38 %
30,31,32,33 y 34 años	45 %
35,36,37,38 y 39 años	52 %
40,41,42,43 y 44 años	59 %
45,46,47,48 y 49 años	66 %

#### ARTICULO 27.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrá tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad, (ANEXO I)

#### ARTICULO 28.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán en Junio y en Diciembre, junto a la correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será, salario base más antigüedad.

#### ARTICULO 29.- NOCTURNIDAD

Los empleados municipales que realicen trabajo nocturno, percibirán un Plus de Nocturnidad de 4.000 ptas. por cada noche trabajada que no excedan de seis mensuales.

Si por necesidades del servicio se sobrepasara las seis noches mensuales, será pactado previamente con los Representantes Sindicales.

#### ARTICULO 30.- TURNICIDAD

A partir de la firma del presente Convenio y de la adopción del oportuno acuerdo de plenario, el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan abonará al personal municipal con efectos de 1 de Enero de 1992, un Plus de 2.500 ptas. mensuales en concepto de Turnicidad para los empleados municipales que realicen su jornada en turnos de: mañana, tarde y noche; mañana y tarde; tarde y noche; noche o jornada partida.

### CAPITULO IX MEJORAS SOCIALES

#### ARTICULO 31.- ANTICIPOS

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener, para el caso que la Corporación considere necesidad acreditada, un anticipo sin interés de cuatro mensualidades de sus retribuciones. La amortización de dicho anticipo se efectuará en catorce mensualidades.

#### ARTICULO 32.- AYUDA POR DEFICIENTE FISICO O PSIQUICO

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 5.000 pts. por el conyuge, conviviente o cada hijo a su cargo, que sea deficiente físico o psíquico, justificándose en la forma que legalmente corresponda.

#### ARTICULO 33.- PREMIO DE JUBILACION

Se establece un premio de jubilación para el personal municipal, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento. A los efectos de aplicación del presente artículo, el personal municipal deberá tener la condición legal de jubilado.

#### ARTICULO 34.- SEGURO DE ACCIDENTES

La Corporación en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Convenio, a propuesta de los Representantes Sindicales, concertará una póliza de seguro que garantice la cobertura de accidentes, fallecimiento y responsabilidad civil de todo el personal municipal.

#### ARTICULO 35.- VESTUARIO

El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones, el número de prendas que correspondan, su periodicidad y renovación, vienen regulados en el ANEXO II del presente convenio.

### CAPITULO X DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 36.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, gozarán de los siguientes derechos sindicales:

- Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo
- De carácter general mediante preaviso de 24 horas a la Alcaldía, podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, Secciones Sindicales o el 20 % del total de la plantilla del Ayuntamiento.

#### 2.- Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo

Cada Delegado de Personal del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, dispondrá de 20 horas anuales para realización de asambleas en el Ayuntamiento. Así mismo cada Sección Sindical constituida legalmente dispondrá de 20 horas anuales para realización de asambleas siempre que hayan obtenido el 25 % de representación en las últimas elecciones sindicales; estas horas se reducirán a 10 anuales si el índice de representación se encuentra comprendido entre el 25 % y el 10 % y 5 horas anuales si el índice es inferior al 10 %.

3.- La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan con veinticuatro horas de antelación, entendiéndose que la no contestación produce los efectos de silencio administrativo positivo.

#### ARTICULO 37.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal como representantes legales de los empleados del Ayuntamiento, tendrán todas las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Organos de Representación.

a) No se incluirá en el computo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa del Ayuntamiento.

b) Los Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese de su cargo de representación.

c) El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Delegados de Personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho así mismo a la utilización de fotocopiadoras para uso de estos en aquellas materias relacionadas con su actividad representativa, de información o comunicación.

d) El Ayuntamiento facilitará a los Delegados de Personal, tabloneros de anuncios en lugares visibles, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar.

e) Los Delegados de Personal, tendrán derecho a llevar Asesores a todas las reuniones que se produzcan en el Ayuntamiento, Comisión Paritaria o Comisión Negociadora.

#### ARTICULO 38.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

Las Centrales Sindicales, podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, teniendo estas últimas los derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical:

- Disponer o utilizar un local similar al de los Delegados de Personal.
- Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento
- Nombrar un Delegado Sindical

d) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrán las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos.

#### DISPOSICION FINAL

En Lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Organica de Libertad Sindical, etc., en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado por el presente Convenio y lo que la Legislación vigente establezca en cada momento

#### ANEXO I

### RETRIBUCIONES MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TOTAL MENSUAL
OFICIAL PRIMERA	59.526	66.987	126.513
OFICIAL SEGUNDA	59.526	57.100	116.626
PEONES	56.285	31.845	88.130
LIMPIADORA	56.285	25.707	81.992
LIMPIADORA/ TIEMPO PARCIAL	28.143	25.707	53.850

#### ANEXO II VESTUARIO

##### PERSONAL DE OBRAS Y JARDINES

###### Renovación anual:

- Calzado de agua
- Calzado de invierno y otro de verano
- Camisas de invierno y dos de verano
- Pantalones de invierno y dos de verano
- Chaquetillas de invierno

###### Renovación cada 2 años:

- Amorak o Cazadora

##### PERSONAL DE LIMPIEZA

###### Renovación anual:

- Batas
- Calzado apropiado

ANEXO III  
FUNCIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

**ENCARGADO/ OFICIAL PRIMERA:**

Será el responsable de la dirección y coordinación de todos los trabajos que se realicen en el municipio en las siguientes áreas:

- Servicios de aguas.
- Obras de reparación de redes de abastecimiento y saneamiento.
- Jardines.
- Polideportivo.
- Limpieza de dependencias y calles.
- Otras actividades similares.

A sus ordenes estarán los peones tanto fijos como fijos-discontinuos y los que eventualmente se contraten procedentes del INEM.

Fuera del horario de trabajo estará disponible para casos de avería o de emergencia.

**ENCARGADO ADJUNTO/ OFICIAL PRIMERA O SEGUNDA:**

Será el colaborador inmediato del encargado y su sustituto en caso de ausencia. Esa colaboración será más necesaria en épocas de aumento de plantilla en las que el Encargado Adjunto podrá responsabilizarse directamente de una parte de la misma.

Fuera del horario podrá ser requerido por el Encargado para caso de avería o emergencia.

**ELECTRICISTA/ FONTANERO /OFICIAL SEGUNDA:**

Será el responsable de la conservación y mantenimiento de las redes de distribución de agua potable y saneamiento, así como de las instalaciones eléctricas municipales.

Realizará la lectura de los contadores de agua.

Fuera del horario de trabajo podrá ser requerido para casos de avería o emergencia.

**PEONES Y LIMPIADORAS:**

Se dedicarán al trabajo de:

- Limpieza de calles
- Limpieza de dependencias municipales
- Limpieza de Centros escolares
- Reparaciones ordinarias de redes de aguas u otras instalaciones municipales
- Cualesquiera otras que entren dentro de la actividad normal de esta clase de trabajos

La distribución de los distintos puestos dentro de la categoría se realizará por los responsables municipales de acuerdo con las necesidades del momento y respetando los derechos adquiridos.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Por resolución de esta Alcaldía de 5-3-1992, se ha acordado aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas del Concurso Oposición Libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de tres plazas de socorrista vacantes en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos, se encuentran expuestas en el Tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 5 de marzo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2658 Núm. 1830.—1.887 ptas.

\*\*\*

Por resolución de esta Alcaldía de 4-3-1992, se ha acordado aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en las pruebas del Concurso Oposición Libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Encargado del Coto Escolar vacante en el cuadro laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos, se encuentran expuestas en el Tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 4 de marzo de 1992.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2659 Núm. 1831.—1.776 ptas.

#### PONFERRADA

Por don Braulio Pacios López, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para instalar depósito G.L.P., con emplazamiento en La Martina, Vega Alegre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 9 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2666 Núm. 1832.—1.443 ptas.

\*\*\*

Por don Francisco Javier Ordoñez Fernández, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de nave con destino a agencia de transportes con emplazamiento en carretera Madrid-Coruña, 380, Fuentesnuevas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2667 Núm. 1833.—1.665 ptas.

\*\*\*

Por doña Dolores Vera Garrido, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de discoteca con emplazamiento en Carretera de Sanabria, 106.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2668 Núm. 1834.—1.554 ptas.

\*\*\*

Por La Leonesa Infusiones, S.A., se ha solicitado licencia para instalar depósito G.L.P. con emplazamiento en carretera Orense Km. 4,5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 9 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2669 Núm. 1835.—1.443 ptas.

\*\*\*

Por Gas Bierzo, en representación de Hospital Comarcal El Bierzo, se ha solicitado licencia municipal para instalar dos depósitos de G.L.P., con emplazamiento en Fuentesnuevas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 9 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2670 Núm. 1836.—1.443 ptas.

\*\*\*

Por don José Luis Rellán Blanco, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para instalar depósito G.L.P., con emplazamiento en Urbanización Patricia, parcela 144.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Ponferrada, 9 de marzo de 1992.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2717 Núm. 1837.—1.443 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Aprobada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida a uno de enero de 1992, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se expone al público durante el plazo de 15 días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

En Toral de los Guzmanes, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde, Enrique Pardo Asensio.

2354 Núm. 1838.—308 ptas.

#### GARRAFE DE TORIO

Aprobada por el Pleno de esta Corporación la rectificación del padrón municipal de habitantes, con efectos 1.º de enero de 1992, el expediente respectivo permanecerá expuesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Garrafe de Torío, 26 de febrero de 1992.—El Alcalde, José Estalote Calo.

2355 Núm. 1839.—308 ptas.

#### VALDERREY

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1992, el padrón municipal de habitantes a fecha 1 de enero de 1992, y el padrón para la exacción del Impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1992, durante el periodo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, podrán presentarse reclamaciones.

Valderrey, 2 de marzo de 1992.—El Alcalde, Baltasar Castrillo Vega.

2357 Núm. 1840.—208 ptas.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de canalización de zaya en Carral, y desglosado, por importe de 4.000.000 de

pesetas, durante el periodo de quince días podrá ser examinado el expediente y en su caso, formalizar las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados.

Valderrey, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde, Baltasar Castrillo Vega.

2414 Núm. 1841.—224 ptas.

#### CUBILLOS DEL SIL

El Alcalde hace saber: Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cubillos del Sil, 2 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2358 Núm. 1842.—364 ptas.

#### MATANZA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 28 de febrero de 1992, el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del municipio de Matanza, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de abastecimiento de agua, en su artículo 3.º, se expone al público por plazo de 30 días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 28 de febrero de 1992, se acordó aprobar el establecimiento de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal.

Aprobada la Ordenanza Fiscal que regula dicho tributo, se expone al público por plazo de 30 días hábiles en la Secretaría municipal, para que durante el mismo los interesados puedan examinar los documentos que constituyen el expediente correspondiente y presentar en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobada tanto la Ordenanza como el acuerdo de imposición.

Matanza, 4 de marzo de 1992.—El Alcalde, Marcelo Alonso Pérez.

2413 Núm. 1843.—588 ptas.

#### GORDALIZA DEL PINO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, en sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 1992, los estatutos que han de regir la agrupación municipal entre Gordaliza del Pino, Bercianos del Real Camino y Calzada del Coto, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en las oficinas de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

En Gordaliza del Pino, 28 de febrero de 1992.—El Alcalde-Presidente, Julián Cuenca Molaguero.

2418 Núm. 1844.—308 ptas.

#### ASTORGA

Por don Ramón Núñez Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estudio de fotografía y venta de material fotográfico en la Avda, Las Murallas, 54 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Astorga, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2422 Núm. 1845.—1.443 ptas.

#### CALZADA DEL COTO

Aprobados los estatutos que han de regir la agrupación voluntaria municipal para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, entre los Ayuntamientos de Gordaliza del Pino, Bercianos del Real Camino y Calzada del Coto, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 1992, se exponen al público, en las oficinas municipales, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

En Calzada del Coto, 5 de marzo de 1992.—El Alcalde, Isaías Andrés Encina.

2465 Núm. 1846.—308 ptas.

#### RIELLO

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes referida a 1 de enero de 1992, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Riello, 6 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2466 Núm. 1847.—168 ptas.

\*\*\*

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 5-3-1992 los siguientes documentos, se exponen al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones:

a) Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

b) Padrón de arbitrios municipales varios.

Riello, 10 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

2664 Núm. 1848.—224 ptas.

#### VEGAQUEMADA

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1992 la rectificación del padrón de habitantes al 1 de enero de 1992, se expone al público por espacio de quince días a efecto de examen y reclamaciones.

Vegaquemada, 5 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2467 Núm. 1849.—168 ptas.

#### VALDEVIMBRE

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1992, se abre un periodo de exposición al público de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que serán resueltas por el Ayuntamiento.

Valdevimbre, 4 de marzo de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

2474 Núm. 1850.—224 ptas.

#### NOCEDA DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial de modificación de créditos número uno del Presupuesto de 1991, publicado en el B.O.P. número 22 de 28 de enero de 1992, se eleva a definitivo dicho acuerdo, quedando

modificado el presupuesto municipal a nivel de capítulos del estado de gastos del siguiente modo:

Capítulo I: 7.297.090

Capítulo II: 14.193.000

Capítulo III: 826.000

Capítulo IV: 7.844.283

Capítulo VI: 10.505.555

Capítulo IX: 2.200.069

Total: 42.865.997

El estado de gastos no experimenta modificación.

Lo cual se publica a los efectos oportunos.

Noceda del Bierzo, 26 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2480 Núm. 1851.—504 ptas.

#### SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes con relación al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 10 de marzo de 1992.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

2661 Núm. 1852.—196 ptas.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de cinco de marzo de 1992, el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1992, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para consulta y reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 10 de marzo de 1992.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

2662 Núm. 1853.—224 ptas.

\*\*\*

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de cinco de marzo de 1992, el padrón de precios públicos, correspondiente al ejercicio de 1991, está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

San Cristóbal de la Polantera, 10 de marzo de 1992.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

2663 Núm. 1854.—224 ptas.

#### SANTA MARIA DEL PARAMO

Por doña Josefa Hermelinda de Paz Sarmiento, con D.N.I., número 71.535.807 ha sido solicitada a este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "café bar de categoría 4.ª", en c/ Cirilo Santos, 6, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días, para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Santa María del Páramo, 10 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2660 Núm. 1855.—1.443 ptas.

#### VILLADECANES - TOTAL DE LOS VADOS

El Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 6 de marzo de 1992, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de los miembros presentes, de forma provisional, los datos de la rectifi-

cación del padrón de habitantes de este municipio, a 1 de enero de 1992. Lo cual se expone al público, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones o alegaciones, que se podrán realizar en las oficinas del Ayuntamiento.

Toral de los Vados, 8 de marzo de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2617 Núm. 1856.—280 ptas.

#### BALBOA

A lo efectos del artículo 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 460.3 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hallan de manifiesto, por espacio de quince días y ocho más, las cuentas generales del presupuesto, valores auxiliares y administración del patrimonio del ejercicio de 1991, junto con sus justificantes para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan, que serán resueltos por el Pleno de la Corporación.

Balboa, 28 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1991 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente, de modificación de créditos número 2 dentro del actual presupuesto general para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS	
Aplicación presupuestaria	Aumento
Partida	Pesetas
241.1	48.984
611.3	1.287.927
612.1	1.500.000
612.2	260.521
<b>Total</b>	<b>3.097.432</b>

#### DEDUCCIONES

Superávit: 1.608.176  
 Recursos a utilizar:  
 Del superávit de la liquidación presupuesto general anterior: 1.608.176 pesetas.

Mayores ingresos: 1.489.256 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Cap. 1.º	2.862.279
Cap. 2.º	2.607.845
Cap. 4.º	587.000
Cap. 6.º	22.532.917
Cap. 7.º	4.920.000
Cap. 9.º	570.533

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Balboa, 28 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Advertido error en el anuncio publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia número 27 de fecha 3 de febrero de 1992, sobre expediente de modificación de créditos número 1/91, se hace público las siguientes correcciones:

—En la partida 612.2, figura con la cantidad de 1.500.000 pesetas y debe figurar con la cantidad de 1.200.000 pesetas.

—En la partida 611.4 figura con 2.500.000 pesetas y debe figurar con 2.499.000

—Aparecen mal relacionadas ciertas partidas:

Donde dice 612.3 debe decir 611.5.

Donde dice 612.4 debe decir 611.6.

Donde dice 612.5 debe decir 611.7.

Donde dice 612.6 debe decir 612.1.

Debe suprimirse el párrafo que aparece con la siguiente lectura: 224-65.279.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Balboa 28 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Confeccionado el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público por espacio de quince días para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Balboa, 28 de febrero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

2186 Núm. 1857.—1.904 ptas.

#### LA POLA DE GORDON

El Pleno de esta Corporación, en su sesión extraordinaria correspondiente al día (25.02.92), ha aprobado las relaciones de solicitantes incluidos y excluidos, de las plazas siguientes:

##### A.—Relación de inclusiones Plaza Policía Local.

Número	Apellidos y nombres de los solicitantes
1	Alvarez Fernández, Claudio.
7	Fernández Viñuela, Gabriel.
11	Gutiérrez Urdiales, José Luis.
13	Leiva Balmisa, Eduardo

##### Excluidos

2	Alvarez Merino, María del Rocío.
3	Alvarez Merino, Miguel-Angel.
4	Castañón Paredes, Ramiro-Jesús.
5	Fernández Díez, Francisco-Javier.
6	Fernández Jabares, Donato.
8	González Fernández, Orlando.
9	González Rabanal, José Luis.
10	González Rodríguez, Valentín.
12	José Cordero, Angel.
14	Martínez Rodríguez, Francisco.
16	Ruiz Campos José-Manuel.
17	Sanpedro Ramos, Juan-Manuel.
18	Vega Ruiz, Roberto

La causa de exclusión, es la falta de cumplimiento de la Base "2.ª-g, estar en posesión del permiso de conducir de la clase B2", en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

(B.O. de la provincia número 266 de fecha del 21-11-91).

15 Ríos Pérez, Juan-Carlos.

(Por la misma causa de los anteriores, además de haber sobrepasado la edad, límite de los treinta años, en la fecha de presentación de instancias).

##### B.—Relación de incluidos. Plaza de Administrativo.

Número	Apellidos y nombres de los solicitantes
1	Barrio Serrano, de María Francisca.
2	Bayón Puertas, Juan Carlos.
3	Díez Trobajo, Angel.
5	Figueira Moure, María Dolores.
6	González Rodero, María Fe.
7	Olmo Díez, Santiago del.
8	Peña Mieres, Jesús.

10	Ríos Pérez, Juan Carlos.
12	Suárez Lantarón, María Belén.
13	Valbuena Díez, María Teresa
Excluidos	
4	Fernández Aller, Inés.
9	Pérez Gigosos, María Jesús.
11	Robles Alvarez, María Jesús.
14	Valdés Fernández, Patricia.

La causa de exclusión, es la falta de no haber aportado con la instancia, los derechos de examen o tasa, como determina la Base 2.ª apartado 3.4 de la convocatoria.

Lo que se hace público, en virtud de lo determinado en el apartado 4 de dicha Base 2.ª, sobre admisión de aspirantes, para que en el plazo de quince días hábiles, presenten, si a su derecho conviene, las reclamaciones por escrito, ante este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo, las listas se elevarán a definitivas por el Pleno de la Corporación, una vez resueltas las reclamaciones pertinentes, y que se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Los señores que obtengan plaza, en la oposición, de Policía Local antes de tomar posesión de su cargo, deberán acreditar haber realizado, a su cargo, el cursillo reglamentario de habilitación.

La Pola de Gordón, 3 de marzo de 1992.—El Alcalde-Presidente, Félix Ordás Iglesias.

2312

Núm. 1858.—1.848 ptas.

## Entidades Menores

### Juntas Vecinales

#### VILLAPADIERNA

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Entidad de Villapadierna en sesión de fecha 17 de febrero de 1992, el expediente de imposición y ordenación de la tasa por alcantarillado y precio público por el suministro domiciliario de agua potable y servicios complementarios.

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, el correspondiente acuerdo con su expediente de imposición y ordenación y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la imposición y ordenación acordada, y consiguientemente los nuevos textos de las Ordenanzas reguladoras.

Villapadierna, a 17 de febrero de 1992.—El Presidente (ilegible).

2309

Núm. 1859.—616 ptas.

#### VEGA DE INFANZONES

### ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y DECORO DEL CASCO URBANO DE VEGA DE INFANZONES

#### Exposición de motivos.

Siendo objetivo común de los ciudadanos preservar y mejorar el medio ambiente y entendiéndose esta Junta Vecinal que uno de los aspectos concretos de aquél es el que afecta a las condiciones de limpieza, salubridad, pulcritud, decoro y ornato de nuestros espacios públicos, se ha considerado conveniente reglamentar el

ejercicio de ciertas actividades que, de realizarse anárquica y desordenadamente, podrían deteriorar las condiciones ambientales de nuestro casco urbano.

Por ello al margen y además del servicio ordinario de recogida de basuras que presta el Ayuntamiento, se establece por la Junta Vecinal de Vega de Infanzones la presente Ordenanza reguladora de ciertas actividades que exceden del depósito y vertido ordinario de residuos domiciliarios.

#### Disposiciones generales:

**Artículo 1.º**—La Junta Vecinal de Vega de Infanzones perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Infanzones (León), haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 4.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en relación con los artículos 38, 41 y 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, establece la presente Ordenanza que tiene por objeto la regulación de actividades que afectan a la limpieza y decoro de espacios públicos, con el fin de conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato del casco urbano de esta localidad.

**Artículo 2.º**—A los efectos de su incardinación normativa, la presente Ordenanza se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de régimen local, así como a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y del Real Decreto 1.163/86 de 13 de junio, ambos relativos a la recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos.

#### Vertido de escombros.

**Artículo 3.º**—Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en cualquiera de las vías o espacios públicos del casco urbano, así como en terrenos o zonas que no estén autorizadas por la Junta Vecinal.

Para efectuar el depósito, de los materiales indicados, deberá solicitarse el oportuno permiso a la Junta Vecinal, quien establecerá las pertinentes indicaciones en cuanto al lugar y forma de efectuar el depósito o vertido.

Serán responsables del incumplimiento de esta obligación las personas que realicen el depósito o vertido sin permiso y en caso de ser transportados los materiales con vehículos, los propietarios de éstos.

#### Depósito de abonos.

**Artículo 4.º**—Queda prohibido depositar y hacer acopio de abono en cualquiera de las vías o espacios públicos del casco urbano.

Para el vertido, depósito y acumulación de tales sustancias, habrá de obtenerse permiso de la Junta Vecinal y cumplir las indicaciones que ésta haga en cuanto a la forma y lugar para realizar aquéllos.

#### Aperos de labranza, carros y demás enseres.

**Artículo 5.º**—Queda prohibido el abandono de aperos de labranza, carros, muebles, enseres y objetos inútiles en los espacios y vías públicas de esta localidad, viniendo obligados los propietarios de los mismos a recogerlos adecuadamente y, en caso de que quieran desprenderse de ellos lo harán por su cuenta, trasladándolos a los depósitos y vertederos adecuados.

#### Régimen jurídico.

**Artículo 6.º**—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante esta Junta Vecinal cualquier infracción de la presente Ordenanza. Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación a los hechos denunciados, con la adopción de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan.

**Artículo 7.º**—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder.

#### Infracciones.

**Artículo 8.º**—Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos

u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

#### Sanciones.

**Artículo 9.º**—Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil que correspondan por infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas con la multa de quinientas pesetas.

Para la exacción de multas por infracción de la ordenanza, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

\* \* \*

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 1.**—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, esta Junta Vecinal establece el precio público de la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas a domicilio.

**Artículo 2.**—El abastecimiento de agua potable en este término es un servicio público de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la Junta Vecinal.

**Artículo 3.**—Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la lectura del consumo.

**Artículo 4.**—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recaerá sobre el titular de este último.

**Artículo 5.**—Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrá por la Conexión o cuenta de enganche 50.000 pesetas.

Cuota fija, 100 pesetas al trimestre.

De 0 a 30 metros, 15 pesetas metro.

De 30 a 50 metros, 20 pesetas metro.

De 50 en adelante, 25 pesetas metro.

Los que en su día pagaron 5.000 pesetas a modo de enganche provisional deberán abonar 15.000 pesetas para acceder al enganche definitivo.

**Artículo 6.**—La presente tarifa podrá ser objeto de actualización, previo acuerdo en Concejo.

La lectura del contador y cobro se efectuará trimestralmente.

**Artículo 7.**—El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago teniendo alguno pendiente.

**Artículo 8.**—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y precios públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a la norma del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, la Junta Vecinal procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales.

**Artículo 9.**—Los no residentes habitualmente en este término señalarán al solicitar el servicio y de ya existir éste, en el plazo de un mes de la publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de los presentes estatutos, un domicilio en este término para recibir las notificaciones y facilitar en su caso la lectura del contador.

**Artículo 10.**—La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que, el corte accidental en el suministro o disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo 11.**—Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal. Los gastos de enganche correrán por cuenta del solicitante.

**Artículo 12.**—Todo usuario está obligado a dejar libre acceso al contador, tanto para su lectura, como cuando se crea conveniente por la Junta Vecinal.

**Artículo 13.**—Los pagos se realizarán en el plazo determinado en la Libreta abierta para tal fin en la Caja España, sucursal de Palanquinos a nombre de la Junta Vecinal de Vega de Infantones.

**Artículo 14.**—El incumplimiento de los artículos 9, 12, y 13, supondrá el corte inmediato del suministro de agua.

**Artículo 15.**—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 16.**—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y el procedimiento sancionador se regirá por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza y su Reglamento, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

2323

Núm. 1860.—4.872 ptas.

## Administración de Justicia

### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

#### SALA DE LO SOCIAL - VALLADOLID

##### Notificaciones

En el recurso de suplicación número 1.655/91, interpuesto por don Luciano Hernández Lozano, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha 30 de mayo de 1991, en autos número 119/90, seguidos a instancia de don Luciano Hernández Lozano, contra don Rafael Alba Fernández, Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente, se ha dictado sentencia por esta Sala el 28 de enero de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

Que debemos anular y anulamos la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de los de Ponferrada en fecha 30 de mayo de 1991, reponiendo las actuaciones al momento anterior a dictar sentencia, para que por la Magistrada de instancia se pronuncie una nueva en la que se incluyan los datos fácticos referidos en el precedente fundamento de derecho, haciendo uso, si lo estima oportuno, de las correspondientes diligencias para mejor proveer y se decida el pleito con entera libertad de criterio.

Notifíquese la presente a las partes y a las Fiscalías de este Tribunal Superior de Justicia con sede en esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuélvase los autos junto con la certificación de aquélla.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado: Enrique Míguez Alvarelos.—Don José Méndez Holgado.—Don José María Ramos Aguado.—Rubricados.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá presentarse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova número 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a don Rafael Alba Fernández, en paradero ignorado y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia de León, se expide en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala (ilegible). 1531

\*\*\*

En el recurso de suplicación número 1768/91, interpuesto ante esta Sala por Asepeyo Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151 contra sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada, de fecha 24 de mayo de 1991, dictada en autos número 187/91, seguidos a instancia de dicha recurrente, contra Manuel Antonio Varela y otros sobre invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala el 13 de enero de 1992, cuyo fallo dice así:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Asepeyo, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, en autos seguidos a instancia de la Mutua Patronal citada contra don Manuel Antonio Varela, Empresa Alipio Abad Alvarez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, condenando a la recurrente a la pérdida del depósito constituido y a abonar al Letrado impugnante la cantidad de veinticinco mil pesetas en concepto de honorarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuélvase los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Míguez Alvarelos, Gabriel Coullaut Ariño y Emilio Alvarez Anllo. Firmados y rubricados”.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los desconocidos herederos y herencia yacente del demandado Alipio Abad Alvarez, con último domicilio conocido en Ponferrada, calle Dr. Fleming, 12, que falleció el 31 de enero de 1992, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, expido la presente en Valladolid, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala (ilegible). 2095

\*\*\*

En el recurso de suplicación número 2.084/91, interpuesto ante esta Sala por el I.N.S.S. y T.G.S.S. contra sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de León, de fecha 7 de octubre de 1991, dictada en autos número 464/91, seguidos a instancia de Ursula Laiz García, contra dichos recurrentes, la empresa Urbano Alvarez Meléndez y su desconocida Aseguradora del riesgo de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales sobre indemnización a tanto alzado, derivada del fallecimiento de su esposo, se ha dictado sentencia por esta Sala el 17 de febrero de 1992, cuyo fallo dice así:

“Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en autos seguidos a instancia de doña Ursula Laiz García contra citados Organismos y otros, sobre cantidad, y, con revocación parcial de la sentencia de instancia, debemos dejar y dejamos sin efecto la multa por temeridad impuesta, confirmándola en cuanto a los demás pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuélvase los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Míguez Alvarelos, Gabriel Coullaut Ariño y Emilio Alvarez Anllo. Firmados y rubricados”.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Urbano Alvarez Meléndez y su desconocida aseguradora, que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, expido la presente en Valladolid, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 2097

\*\*\*

En el recurso de suplicación número 1.606/91, interpuesto ante esta Sala por Manuel Antonio Varela, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, de fecha 13 de mayo de 1991, dictada en autos número 116/91, seguidos a instancia de dicho recurrente, contra la empresa Alipio Abad Alvarez, con último domicilio en Ponferrada, calle Dr. Fleming, 12, La Unión Condal de Seguros y la Mutua General de Seguros sobre indemnización por accidente de trabajo, se ha dictado sentencia por esta Sala el 13 de enero de 1992, cuyo Fallo dice así:

“Que sobre el recurso de suplicación interpuesto a nombre de Manuel Antonio Varela, contra la sentencia de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada que sobre indemnización desestimó la demanda, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones, reponiendo los autos al momento de dictarse la sentencia, a fin de que por la Juzgadora de instancia, con absoluta libertad de criterio y acudiendo a las diligencias para mejor proveer si lo considera necesario se dicte nueva sentencia en que se concreten los hechos que se mencionan en la fundamentación jurídica de la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuelvándose los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Míguez Alvarelos, Gabriel Coullaut Ariño y Emilio Alvarez Anllo. Firmados y rubricados”.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la ignorada herencia yacente y desconocidos herederos del fallecido Alipio Abad Alvarez, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, expido la presente en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 2096

\*\*\*

En el recurso de suplicación número 1.928/91, interpuesto ante esta Sala por Mutua Patronal Mapfre, contra sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de León, de fecha 2 de septiembre de 1991, dictada en autos número 250/91, seguidos a instancia de dicha recurrente, contra Francisco Suárez Baena, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Carbones la Valcueva, S.A., con último domicilio conocido en León, calle Conde Guillén, 18, 2.º, sobre imputación de responsabilidades sobre accidente de trabajo, se ha dictado sentencia por esta Sala el 10 de febrero de 1992, cuyo Fallo dice así:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Patronal Mapfre, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de León de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno sobre imputación de responsabilidades sobre accidente de trabajo, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuelvándose los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Míguez Alvarelos, Gabriel Coullaut Ariño y Emilio Alvarez Anllo. Firmados y rubricados”.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Carbones La Valcueva, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, expido la presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala (ilegible). 1821

\*\*\*

En el recurso de suplicación número 1.385/91, interpuesto ante esta Sala por Francisco González González, contra sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada, de fecha 2 de marzo de 1991, dictada en autos número 23/91, seguidos a instancia de dicho recurrente, contra la empresa Minas Josefita, S.L., con último domicilio conocido en Tremor de Arriba (León) y la Mutua General de Seguros sobre indemnización, se ha dictado sentencia por esta Sala el 28 de enero de 1992, cuyo Fallo dice así:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Francisco González González, contra la sentencia dictada en fecha dos de marzo de 1991 por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por dicho actor contra Minas Josefita, S.L., y contra Mutua General de Seguros, sobre indemnización y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuelvándose los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Míguez Alvarelos, Gabriel Coullaut Ariño y Emilio Alvarez Anllo. Firmados y rubricados”.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco de Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid) c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la empresa Minas Josefita, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el **Boletín Oficial** de esa provincia, expido la presente en Valladolid, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido. 2098

## Juzgados de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

### Requisitorias

Pedro de Frías Valbuena, nacido el 23 de febrero de 1946, hijo de Pelayo y de Candelas, natural de Cistierna, domiciliado últimamente en Cistierna, calle Manuel Echevarría, número 10, por el delito de falsedad y estafa, en procedimiento abreviado 442/91-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a tres de febrero de 1992.—El Magistrado-Juez (ilegible). 1467

\*\*\*

Juan Carlos García Alonso, de 25 años, de estado separado, profesión parado, hijo de José Luis y de María José, natural de San Martín de Laspra, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Comandante Janarez, número 18-5.º E. Oviedo, por el delito de robo, en procedimiento abreviado número 301/91-B, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Juan Carlos García Alonso y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.—E/. (ilegible). 1468

\*\*\*

Clemente Sardina García, con D. N. I. núm. 71.920.367, nacido el 2-3-53, hijo de Anastasio y de María, natural de Mave (Palencia), domiciliado últimamente en Santander, por el delito de robo frustrado, en procedimiento abreviado 608/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez (ilegible). 1640

\*\*\*

Carlos Antunes Gonçalves, de 32 años de edad, de estado civil soltero, profesión labrador, hijo de Manuel y de María Alcira, natural de Fiaes (Portugal), domiciliado últimamente en Padrenda Puentebarjas—Orense, por el delito de robo, en procedimiento abreviado 347/91 (ejecutoria 69/92-A), comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas la Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Carlos Antunes Gonçalves, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez (ilegible). 1577

## Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 88/92, seguidos a instancia de don Gerardo Alvarez Machado, contra el INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, requiriéndose a la patronal demandada para que en el plazo de cuatro días presente documento acreditativo de la cobertura del riesgo, con la advertencia de que caso de no hacerlo y transcurrido el plazo expresado, vistas las circunstancias que concurren y oyendo a la Tesorería General de la Seguridad Social, se acordará el embargo de bienes del empresario en cantidad suficiente para asegurar el resultado del juicio.

Dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 140 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.— Firmado y rubricado.

E/. El Magistrado Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Hulleras de Prado de la Guzpeña, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. 1583

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos número 832/91, seguidos a instancia de doña Francisca Isoba Pérez, contra José Francisco Sánchez Alvarez y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, el escrito que antecede únase a los autos de su razón, y como se pide, cítese a los testigos propuestos por la actora y estése en todo lo demás a lo acordado.

Resolución que propongo a S. S.ª. Doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la aseguradora desconocida del demandado don Luis Javier Arias Sánchez, expido la presente en León y fecha anterior. 1584

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 434/91, seguidos a instancia de Alejandro Alonso Pérez, contra INSS y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se ha ejercido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social con sede en Valladolid en el plazo de cinco días. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Minas de Barruelo, S. A., y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado. 1585

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en la ejecución 118/91, que se tramita en este Juzgado a instancia de Ramón Redondo Redondo y otros, contra Construcciones Panero, S. L., se ha dictado propuesta de auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que procede decretar y decreto la acumulación de las ejecuciones 189/91, 12/92 y 15/92 por importe en concepto de principal de 635.200 pesetas y 75.000 pesetas de costas; 22.327 pesetas de principal y 5.000 pesetas de costas, y 5.982.067 pesetas de principal y 1.316.000 pesetas de costas respectivamente, que se tramitarán bajo el número de ejecución 118/91, cuyo importe es de 3.141.630 pesetas con más 430.300 pesetas calculadas para costas; siguiéndose la ejecución por el importe total de las relacionadas, que asciende a 9.781.224 pesetas de principal y 1.826.300 pesetas calculadas para costas. Estándose a lo acordado en la ejecución 118/91; y asimismo visto el informe del Ayuntamiento de León se remite oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de León a fin de que informe sobre el local del que es titular la empresa apremiada. Contra este auto cabe recurso de reposición en plazo de tres días. Así se acuerda con este auto que propongo a S. S.ª. Doy fe.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S. L., en ignorado paradero, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos.

1587

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.105/91, seguidos a instancia de Juan Augusto Pinheiro Ferreira contra José Manuel Feijoo Yusto sobre cantidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de abril próximo, a las 10,05 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a José Manuel Feijoo Yusto actualmente en paradero ignaorado, expido el presente en Ponferrada a dos de marzo de 1992.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado.

2774

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1.110/91, seguidos a instancia de Alfonso Sánchez Escudero contra INSS y Tesorería y José Mínguez Ibáñez "Minas Debías Tremorinas" sobre reclamación del 20% complemento invalidez, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de abril próximo, a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a José Mínguez Ibáñez "Minas Debías Tremorinas", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a dos de marzo de 1992.—Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado.

2775

\*\*\*

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de L. O. P. J.

Hace saber: Que en los autos número 1.140/90, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Fernández, contra Mina Anita, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia número 74/92 cuyo fallo en lo necesario es como sigue:

Fallo: Estimar la demanda formulada por Manuel Rodríguez Fernández, contra la empresa Mina Anita, S. L., condenando a la

empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 64.949 pesetas incrementadas con el 10% en concepto de mora. En cuanto al Fondo de Garantía Salarial se estará a la responsabilidad legalmente ordenada para el mismo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Mina Anita, S. L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1654

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

CANAL DEL ESLA (*Villaquejida*)

*Anuncio de cobranza*

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad que, una vez aprobados en firme las listas cobratorias para el ejercicio 1992, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario desde el día 20 de abril al 15 de junio, ambos inclusive, por los conceptos de gastos de comunidad (1.500 ptas. Ha.) y amortización de acequias (Benamariel y Villamañán 1.070 ptas. Ha. y Toral de los Guzmanes y Algadefe 2.850 ptas. Ha.) en las oficinas de Recaudación sitas en la Plaza Cortes Leonesas, n.º 8, 1.º Izda. de León, y en los Ayuntamientos correspondientes con arreglo al siguiente itinerario:

Villamañán: Día 27 de abril de 11 h. a 14 h.

Benamariel: Día 27 de abril de 16,30 h. a 18 h.

Toral de los Guzmanes: Día 30 de abril de 11 h. a 14 h.

Algadefe: Día 30 de abril de 16 h. a 20 h.

San Millán de los Caballeros: Día 4 de mayo de 11 h. a 14 h.

Villademor de la Vega: Día 4 de mayo de 16 h. a 20 h.

Villamandos: Día 7 de mayo de 16,30 h. a 19 h.

Villaquejida: Día 7 de mayo de 11 h. a 14 h.

Cimanes de la Vega: Día 11 de mayo de 11 h. a 14 h.

Transcurrido el plazo señalado de periodo voluntario de pago, se iniciará el procedimiento Ejecutivo de Apremio de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del veinte por ciento.

Villaquejida, 18 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

2351

Núm. 1861.—3.330 ptas.

EL CASTILLO (*Ardón*)

*Anuncio de cobranza*

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad que, una vez aprobados en firme las listas cobratorias para el ejercicio 1992, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario desde el día 20 de abril al 15 de junio, ambos inclusive, pudiendo hacer efectivo el pago de los recibos en las oficinas de Recaudación sitas en la Plaza Cortes Leonesas, n.º 8, 1.º Izda. de León, o mediante ingreso en la cuenta abierta a tal fin en la sucursal de la Caja Rural Provincial en Valdebimbre (León).

Los conceptos al cobro serán los siguientes: Gastos de Comunidad (6.500 ptas. Ha.) y amortización de acequias (17.450 ptas. Ha.).

Transcurrido el plazo señalado de periodo voluntario de pago, se iniciará el procedimiento Ejecutivo de Apremio de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del veinte por ciento.

Ardón, 18 de marzo de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

2352

Núm. 1862.—2.442 ptas.